

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-265-2017

Guatemala, 12 de diciembre de 2017

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 48, establece los requisitos que deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte; mientras que la Resolución CNEE-33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 4, 5, 6 y 7 complementan y desarrollan los mismos, así como norman el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre los Accesos a la Capacidad de Transporte.

CONSIDERANDO:

Que con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, se admitió para su trámite la solicitud presentada a esta Comisión por las entidades **Oxec II, Sociedad Anónima, Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima** y **TEG, Sociedad Anónima**, con relación al Acceso a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado "**Oxec II**". Dentro de los documentos presentados por las entidades interesadas conforme al marco regulatorio, acompañaron las resoluciones ambientales identificadas con los siguientes números: 1313-2014/DIGARN/EP SA/ojch/epmm/orvl; 00562-2017/DIGARN/OBT/rjop; 03704-2014/DIGARN/FACB/jgrs; 00101-2017/DIGARN/CODC/rjop; y 03228-2017/DIGARN/OBT/rdor, emitidas por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, mediante las cuales se aprobaron los estudios de evaluación de impacto ambiental e instrumentos ambientales del proyecto referido; asimismo acompañaron las cédulas y resoluciones de aceptación del seguro de caución que se detallan a continuación: 3549-2015/DIGARN/FACB/arg; 0351-2017/EEGD/japc; 3651-2015/DIGARN/FACB/arg; 090-2017/EEGD/japc; y 02248-2017/EEGD/japc, con las cuales se verificó la validez y vigencia de las resoluciones ambientales ya referidas. Los alcances y efectos de las resoluciones identificadas son total responsabilidad del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista, al Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, y a Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima. El 26 de julio de 2017, el Administrador del Mercado Mayorista –AMM- evacuó la audiencia conferida manifestando lo siguiente: "...el Administrador del Mercado Mayorista tiene objeción para que se autorice la conexión del proyecto (...) No obstante lo anterior, si en la Resolución que para el efecto emita la Comisión Nacional de Energía Eléctrica se condiciona que previo a la entrada en operación del proyecto (...) se cumpla con la implementación de todos los aspectos señalados por el Administrador del Mercado Mayorista (...) podría quedar sin efecto la objeción antes indicada (...) se REITERA que en la relacionada Resolución (...) deberá indicarse (...) que (sic) instalaciones pertenecerán a cada una de las entidades relacionadas (...) que el interruptor de potencia del acoplamiento entre las barras de 69 kV de la subestación eléctrica Oxec Maniobras opere normalmente abierto (...) el proyecto '**OXEC II**' puede causar efectos negativos al sistema, por lo cual es imprescindible que se implementen (...) Esquemas de Control Suplementario de Desconexión Automática de Generación (EDAG) (...) Respecto a cada uno de los Esquemas de Control Suplementario a implementar (...) Presentar al AMM: (1) Diagrama esquemático. (2) Informe donde se muestre el detalle de la lógica de actuación del esquema. (3) Protocolo y cronograma de pruebas. (4) Informe de implementación en campo y pruebas de funcionamiento. ii) Por medio de la Unidad Terminal Remota (RTU), se deberá transmitir señal digital del "estado" (*activo/inactivo*) de cada esquema y en otra señal digital la 'actuación' del mismo. iii) De existir otro participante del Mercado Mayorista (...) deberá contar con acreditar documentalmente la anuencia del otro Participante involucrado (...) **es imprescindible** que se habilite la función de Estabilizadores de Sistemas de Potencia (...) en cada una de las unidades generadoras, los cuales deben ser sintonizados adecuadamente para amortiguar los modos de oscilación por compensación de fase, coeficiente de sincronización y coeficiente de amortiguamiento...".

CONSIDERANDO:

Que el veintiocho de julio de dos mil diecisiete, Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima evacuó la audiencia conferida, y para el efecto manifestó lo siguiente: "...Según se puede observar en la base de datos y en el informe remitido adjunto a la providencia GJ-Provi2017-938, las entidades solicitantes del Acceso a la Capacidad de Transporte atendieron los requerimientos solicitados en los comentarios vertidos por mi representada y por otras entidades involucradas, además es posible observar que un gran porcentaje de estos requerimientos tienen relación a proyectos que hoy en día tienen resolución de acceso y en proceso de construcción, por tal razón se considera necesario que previo a la conexión del proyecto 'Oxec II' sean revisados y validados los esquemas de control suplementarios que están siendo propuestos para el presente acceso, ya que pueden existir variaciones en la topología del sistema existente comparada con la simulada en los estudios (...) Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima (TRECESA) no tiene objeción para que se le autorice el Acceso a la Capacidad de Transporte al proyecto Oxec II, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos legales y ambientales, según lo establecido en la regulación nacional y



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

regional, así como las recomendaciones vertidas por el Administrador del Mercado Mayorista y por los otros agentes involucrados.". Asimismo, en la misma fecha el Instituto Nacional de Electrificación –INDE-, como propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE –ETCEE-, evacuó la audiencia conferida, manifestando lo siguiente: "...En la ampliación del estudio eléctrico presentada, tomaron en cuenta los planteamientos emitidos por ETCEE, y están proponiendo que para el caso de la contingencia en alguna de las líneas 230kV. Oxec – Pronico o bien Oxec – Táctic, y presentarse bajo voltaje en el área de influencia del proyecto, se desconecte la carga de Pronico, lo cual debe ser evaluado por AMM considerando que se está considerando a otro agente (...) adicional a la desconexión de Pronico, siempre se considere como respaldo la desconexión del reactor de 230 kV y el banco de transformación 230/69kV. en Izabal, tal y como está implementado en el esquema actual cuando dispara la línea 230kV Táctic-Izabal. Es importante tomar en cuenta que si el proyecto Oxec II entrara en servicio antes del proyecto Pronico, será necesario analizar las modificaciones que sean necesarias al esquema (...) Se reitera que para la contingencia en que dispare el banco de transformación 230/69kV. de Oxec, deberá considerarse un EDAG que en caso de presentarse sobrecarga en la red de 69kV, dispare en forma secuencial las unidades de Oxec II; aun cuando están planteando una configuración de doble barra de 69 kV en Oxec, puede presentarse la condición en que se opere todo conectado a una barra o con barras acopladas, en cuyo caso se tendría el riesgo de sobrecarga en la red de 69kV; siendo en esos casos de utilidad el EDAG (...) Se considera adecuada la propuesta de integrar las unidades de Oxec II, al EDAG implementado actualmente ante la indisponibilidad de dos de los tres circuitos que conectan la región de Las Verapaces con la parte Central del Sistema Nacional Interconectado (Líneas Guate Norte-Táctic circuitos 1 y 2, Línea 230 kV Chixoy II-San Agustín) y sobrecarga en el que se encuentre en servicio.".

CONSIDERANDO:

Que los dictámenes identificados como GTPN-DictamenEE-598 y GTPN-DictamenEE-617 y su ampliación, en los cuales el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos de la Gerencia de Proyectos Estratégicos de esta Comisión concluyó que no existe objeción técnica para que la solicitud presentada por Oxec II, Sociedad Anónima, Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima y TEG, Sociedad Anónima pueda ser autorizada; y que la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió opinión jurídica mediante el dictamen identificado como GJ-Dictamen-10651, indicando que las entidades Oxec II, Sociedad Anónima, Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima y TEG, Sociedad Anónima, han cumplido con los requisitos establecidos en la legislación eléctrica vigente, por lo que recomendó la emisión de la resolución que autorice el Acceso a la Capacidad de Transporte.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y el 49 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESUELVE:

I. Aprobar la solicitud presentada por las entidades Oxec II, Sociedad Anónima, Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima y TEG, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado "Oxec II", el cual se encuentra ubicado en los municipios de Santa María Cahabón y Panzos, ambos del departamento de Alta Verapaz y se estima que entrará en operación en el año 2017. El acceso del proyecto al Sistema Nacional Interconectado se prevé en el seccionamiento de la línea de transmisión de 230 kV que conecta las subestaciones Táctic e Izabal, a una distancia aproximada de 78.44 km de la subestación Táctic. El proyecto consiste en:

- a. Dos (2) tramos de línea con una longitud aproximada de 1.3 km en 230 kV, cada uno, con la readecuación correspondiente en el punto de interconexión, propiedad de TEG, Sociedad Anónima;
- b. Un transformador trifásico con relación de transformación 230/69/13.8 kV y capacidad igual a 150 MVA, ubicado en la Subestación denominada "Panzos 230 kV", y sus respectivos campos de conexión, doble barra en 69 kV unidas por interruptor de acoplamiento, propiedad de TEG, Sociedad Anónima;
- c. Una (1) línea de transmisión, con una longitud aproximada de 17.7 km en 69 kV, y sus respectivos campos de conexión, propiedad de Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima;
- d. Un banco de transformadores monofásicos con relación de transformación 69/13.8 kV y capacidad igual a 3x23 MVA, ubicado en la "Subestación de Transformación de Hidroeléctrica Oxec II", y sus respectivos campos de conexión, propiedad de Oxec II, Sociedad Anónima; y
- e. Tres (3) unidades generadoras, cada una de 15 MW con tensión de generación igual a 13.8 kV, y sus respectivos campos de conexión, propiedad de Oxec II, Sociedad Anónima.

II. Los elementos que conforman el proyecto Oxec II, se conectan al S.N.I. en la siguiente secuencia:

- a. Subestación de 230/69 kV denominada "Panzos 230kV", que secciona la línea de transmisión Tactic - Izabal 230 kV, conectando a la barra de 230 kV de la referida subestación dos tramos de línea en 230 kV, con una longitud aproximada de 1.3 km, dichos elementos propiedad de TEG, S.A, estos tramos a su vez conectan las líneas de transmisión que resultan del seccionamiento: Subestación Panzos – Subestación Tactic y Subestación Panzos – Subestación Izabal..
- b. Una línea de transmisión, con una longitud aproximada de 17.7 km en 69 kV, propiedad de Transporte de Energía Eléctrica del Norte, S. A. que conecta la barra de 69 kV de la Subestación "Panzos 230 kV", propiedad de TEG, S. A. y la barra de 69 kV de la "Subestación de Transformación de Hidroeléctrica Oxec II", propiedad de Oxec II, S. A.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- c. En la subestación de transformación de Hidroeléctrica Oxec II, se conectan tres (3) unidades generadoras, cada una de 15 MW con tensión de generación igual a 13.8 kV, a través de un banco de transformadores monofásicos con relación de transformación 69/13.8 kV y capacidad igual a 3x23 MVA, dichos elementos propiedad de Oxec II, S. A.

III. Las entidades Oxec II, Sociedad Anónima, Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima y TEG, Sociedad Anónima deberán:

- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones relacionadas, en lo que le sean aplicables.
- b. Previo a la conexión de las instalaciones deberán:
 - i. Instalar Estabilizadores de Sistemas de Potencia (PSS's) en cada una de las unidades generadoras de la central, los cuales deben ser sintonizados adecuadamente para amortiguar modos de oscilación;
 - ii. Conforme al Marco Regulatorio y la coordinación del Administrador del Mercado Mayorista, implementar lo siguiente:
 - 1. Un Esquema de Control Suplementario que desconecte al menos una unidad generadora de Oxec II de forma automática e instantánea ante la contingencia: apertura del interruptor de potencia del transformador de Subestación Panzos de 150 MVA y la sobrecarga de la línea de transmisión Oxec Maniobras-El Estor 69 kV. Específicamente lo deberá implementar Oxec II, S. A.; la lógica de actuación del esquema debe incluir las subestaciones Oxec Maniobras propiedad de Oxec S.A., Panzos 230 kV, propiedad de TEG.S.A. y El Estor, propiedad de ETCEE.
 - 2. Un Esquema de Control Suplementario que desconecte de forma automática e instantánea el tramo de línea de transmisión Táctic-Panzos-Izabal 230 kV, el transformador de 150 MVA de Panzos y el reactor de 30 MVAR en la SE Izabal 230 kV, ante la contingencia apertura de cualquiera de los tramos de línea de transmisión Táctic-Panzos-Izabal 230 kV o el reactor de 30 MVAR en SE Izabal, debiéndose incorporar al Esquema de Control Suplementario Gua-ECS-22. Lo deberá implementar TEG, S. A.; la lógica de actuación del esquema debe incluir las subestaciones de TÁCTIC propiedad de Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE e Izabal propiedad de Transportadora de Energía de Centroamérica, S.A.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

3. Un Esquema de Control Suplementario que desconecte de forma automática y secuencial las unidades generadoras de Oxec II ante la contingencia apertura del doble circuito de Guatemala Norte-Táctic 230 kV, para evitar la sobrecarga de la línea de transmisión Chixoy II-San Agustín 230 kV y el colapso de tensión del área de Las Verapaces. Debiéndose incorporar al Esquema de Control Suplementario Gua-ECS-33. Lo debe de implementar Oxec II, S. A.; la lógica de actuación del esquema debe incluir las subestaciones de Guatemala Norte y Táctic, propiedad de ETCEE.
 4. Un Esquema de Control Suplementario en el que se desconecten de forma automática y secuencialmente las unidades generadoras de Oxec II, ante la detección de oscilaciones de potencia pobremente amortiguadas. Lo debe de implementar Oxec II, S. A.
- iii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en la Norma de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
 - iv. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
 1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas;
 2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-.

IV. El Administrador del Mercado Mayorista deberá evaluar los Esquemas de Control suplementario sugeridos por ETCEE y su implementación de ser necesario, especialmente con relación a lo siguiente: Cuando se encuentre en servicio la línea 230kV Morales-Izabal, para que en alguna condición en que se encuentre indisponible alguna de las líneas 230kV Izabal-Oxec II y/o Morales-Izabal y se presente contingencia en la línea que se encuentre en servicio, desconecte en forma automática el reactor de Izabal y el banco de transformación.

V. La generación de la central hidroeléctrica Oxec II, queda sujeta al despacho de generación del Administrador del Mercado Mayorista, de conformidad con las normas correspondientes.

VI. Las entidades Oxec II, Sociedad Anónima, Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima y TEG, Sociedad Anónima serán propietarias de cada uno de los elementos que conforman el proyecto Oxec II de manera individual y en la forma que se consignó en el numeral I. del RESUELVE de la presente resolución.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

VII. Las entidades Oxec II, Sociedad Anónima, Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima y TEG, Sociedad Anónima, son responsables de la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de cada uno de los elementos que conforman el proyecto Oxec II, de manera individual y en la forma que se consigné en el numeral I, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de transmisión de energía eléctrica.

VIII. No obstante lo indicado en el numeral I de la presente resolución, no se exige a Oxec II, Sociedad Anónima, Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima y TEG, Sociedad Anónima, de cumplir con los demás requisitos establecidos en el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, especialmente a acciones encaminadas al cumplimiento de las Normas Técnicas de Diseño y Operación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica y ambientales, debiendo cumplir con este último requisito bajo su total responsabilidad; en el sentido que, previo a la ejecución de la obra deberá obtener la aprobación de los estudios ambientales emitida por parte de la entidad ambiental correspondiente.

IX. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.

X. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de las entidades Oxec II, Sociedad Anónima, Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima y TEG, Sociedad Anónima, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.

XI. La presente resolución caducará el 31 de diciembre de 2021, es decir que, si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, Oxec II, Sociedad Anónima, Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima y TEG, Sociedad Anónima, deberán realizar una nueva solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte.

NOTIFÍQUESE.

Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Presidente



Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco
Director

Licenciado Saúl Valdés Monroy
Secretario General





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 09 horas con 45 minutos del día 29 de diciembre de dos mil diecisiete, en **Boulevard Los Próceres 24-69 zona 10, Zona Pradera Torre V, 3º nivel**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-265-2017** de fecha **doce de diciembre de dos mil diecisiete**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Transportadora de Energía de Centroamérica, S. A.**, por medio de cédula de notificación que entrego a JESSICA VALLE, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

Comisión Nacional de Energía Eléctrica
PROCURADOR - NOTIFICADOR

Omaro Pobal
(f) Notificador

(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-2800
Exp.: GTPN-35-17



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA


4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 12 horas con 03 minutos del día 28 de diciembre de dos mil diecisiete, en 7ª avenida 2-29, zona 9, Edificio La Torre, nivel -2, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-265-2017** de fecha **doce de diciembre de dos mil diecisiete**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Instituto Nacional de Electrificación -INDE-**, en su calidad de propietario de la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Pamela Ovalla, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
PROCURADOR - NOTIFICADOR


(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-2800
Exp.: GTPN-35-17

Orlando Palencia
(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 52 minutos del día 28 de diciembre de dos mil diecisiete, en **Diagonal 6 10-65 zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas Torre I Nivel 15**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-265-2017** de fecha **doce de diciembre de dos mil diecisiete**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Andrés Enriquez, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

PROCURADOR
DEL MERCADO
MAJORISTA
Andrés Enriquez

Comisión Nacional de Energía Eléctrica
PROCURADOR - NOTIFICADOR

Urbano Prohara
(f) Notificador

(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-2800
Exp.: GTPN-35-17

COM RECIBIDO 28DIC17 10:55



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 38 minutos del día 28 de **diciembre de dos mil diecisiete**, en **Avenida Reforma 9-55 zona 10, Edificio Reforma 10, 7º nivel, oficina 705**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-265-2017** de fecha **doce de diciembre de dos mil diecisiete**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Oxec, Sociedad Anónima** por medio de cédula de notificación que entrego a milusa Alvarado, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.


Comisión Nacional de Energía Eléctrica
PROCURADOR - NOTIFICADOR

(f) Notificado

Omaro Palacios
(f) Notificador

Doc.: GJ-ProyResolDir-2800
Exp.: GTPN-35-17



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 37 minutos del día 28 de diciembre de dos mil diecisiete, en **Avenida Reforma 9-55 zona 10, Edificio Reforma 10, 7º nivel, oficina 705**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-265-2017** de fecha **doce de diciembre de dos mil diecisiete**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Oxec II, Sociedad Anónima** por medio de cédula de notificación que entrego a Wilson Durando, quien de enterado SI (___) – NO (X) firma. DOY FE.

Comisión Nacional de Energía Eléctrica
PROCURADOR - NOTIFICADOR

Wilson Durando

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: GJ-ProyResolDir-2800

Exp.: GTPN-35-17



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 36 minutos del día 28 de diciembre de dos mil diecisiete, en **Avenida Reforma 9-55 zona 10, Edificio Reforma 10, 7º nivel, oficina 705**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-265-2017** de fecha **doce de diciembre de dos mil diecisiete**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **TEG, Sociedad Anónima** por medio de cédula de notificación que entrego a Miluis Suvarado, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

Comisión Nacional de Energía Eléctrica
PROCURADOR - NOTIFICADOR

Miluis Suvarado
(f) Notificador

(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-2800
Exp.: GTPN-35-17



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 35 minutos del día 28 de diciembre de dos mil diecisiete, en **Avenida Reforma 9-55 zona 10, Edificio Reforma 10, 7º nivel, oficina 705**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-265-2017** de fecha **doce de diciembre de dos mil diecisiete**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a MILVIA OLIVADO, quien de enterado SI (___) – NO (X) firma. DOY FE.



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
PROCURADOR - NOTIFICADOR

Omar J. Jasso
(f) Notificador

(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-2800
Exp.: GTPN-35-17